

Gecilia De la Fuente de Lleras

Regional Meta Centro Zonal Villavicencio 2



50002

50-10200 Villavicencio Meta.

Señor (a)

JUEZ DE FAMILIA – REPARTO

E. S. D.

REF: DEMANDA DE ASIGNACION DE CUSTODIA

Demandante: LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA. CC 1121937724

Demandado: DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI. CC 1121965801

Niño: DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ

TATIANA PARRADO AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, identificada con C.C.40.393.259 de Villavicencio, con T.P. No.76.162 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Defensora de Familia del ICBF - Regional Meta, actuando de acuerdo a las facultades que me confiere la Ley 1098 de 2006, Ley 1878 de 2018 y demás normas concordantes, presento DEMANDA DE ASIGNACION DE CUSTODIA de DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ, contra el señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI, mayor de edad, identificado con CC 1121965801, obrando como demandante la señora LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA, mayor de edad identificada con CC 1121937724 expedida en Villavicencio, con domicilio y residencia en la Ciudad de Villavicencio, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA, en calidad de progenitora de DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ, solicitó al ICBF Centro Zonal N. 02 Villavicencio Meta, dar trámite a las diligencias administrativas necesarias para obtener la custodia de su hijo.

SEGUNDO: Con relación al señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI, quien es el progenitor de DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ, la señora LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA, expresó que desconoce la dirección donde actualmente recibe notificaciones, por lo tanto, no se hizo presente el día asignado por el ICBF para celebración de audiencia de conciliación (06/11/2019)

PETICION ESPECIAL SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

La señora **LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA**, manifiesta que es ama de casa y trabaja ocasionalmente según oferta laboral, recibe apoyo económico de sus progenitores, sus ingresos mensuales equivalen a 01 S.M.L.M.V. aproximadamente, cuando tiene trabajo

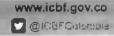
Por lo anterior, no está en condiciones de sufragar los gastos que demanda el proceso, solicitando en consecuencia, se le conceda el **Amparo de Pobreza** preceptuado en el artículo 151 del C.G.P y SS.

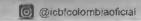
Solicito al Señor (a) Juez acceder a la petición de la demandante.

PRETENSIONES

PRIMERO - Decretar la Custodia provisional de DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ, bajo responsabilidad de la señora LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA, previamente a la notificación del auto admisorio de la demanda.







FAMILIAR — Centro Zonai vinavicencio Z

50002

SEGUNDO: Que, mediante sentencia definitiva se decrete la custodia y cuidado personal de DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ bajo responsabilidad de la señora LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA.

TERCERO: Fijar cuota alimentaria a cargo del señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI y a favor de su hijo DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES MCTE (\$200.000.00) más el 50% de los gastos de salud no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud y el 50% de gastos de educación relacionados con matrícula, uniformes de diario y educación física, textos y útiles escolares, zapatos y tenis., incrementándose la cuota alimentaria en el mes de enero de cada año en la mísma proporción en que el Gobierno Nacional incremente el Salario Minimo legal. Inc. 7 Art. 129 C.I.A.

CUARTO.-. Que las mesadas alimentarías se consignen en la cuenta de Depósitos Judiciales que ese despacho tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, a nombre de la demandante **LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA**, durante los primeros cinco dias de cada mes de manera anticipada.

QUINTO: Notificar al demandado de las sanciones legales en caso de incumplimiento de la cuota alimentaria que le imponga el juzgado, advirtiéndole que no se podrá ausentar del país sin dejar una garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación conforme lo preceptúa el artículo 129 del Código de infancia y adolescencia.

SEXTO: A efecto de mantener el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares y favorecer el desarrollo emocional de DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ, se regule régimen de visitas entre él y su progenitor señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI.

SEPTIMO: Que se condene en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 160 (modificado por la Ley 25 de 1192), 253, 257, 262, 315 C.C.; Decreto 2820 de 1974; art. 21 num. 3 y art. 390 num. 3 C.G.P.; Ley 1098 de 2006 y 1878 de 2018 y demás normas complementarias.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del proceso es Usted señor (a) juez competente para conocer del asunto bajo el trámite de un proceso verbal sumario.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor (a) juez decretar y practicar las siguientes pruebas:

A.- INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez (a) señalar fecha y hora para que el señor **DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI**, absuelva interrogatorio de parte que se le formulará verbalmente o mediante escrito previamente radicado en su Despacho.

B.- DOCUMENTALES

Solicito al señor (a) Juez tener como pruebas

1. Registro civil de nacimiento de DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ

Carrera 22 No 10 – 73/89 B. Doña Luz Teléfono: 6833644 Ext. 852009



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Meta Centro Zonal Villavicencio 2



50002

- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la demandante.
- 3 Valoración de trabajo social de fecha 21/01/2020, realizada por la trabajadora social Dra. Mónica Cristina Zamudio Montenegro.
- Valoración de psicología de fecha 29/01/2020, practicada por la psicóloga Dra. Claudia Patricia Gómez Salinas.
- 5. Visita domiciliaria de fecha 06/02/2020, realizada por la trabajadora social Dra. Mónica Cristina Zamudio Montenegro.

C PRUEBA TESTIMONIAL

No se solicita práctica de prueba testimonial.

ANEXOS

Además de los documentos anteriormente enunciados, acompaño a este escrito certificación de Defensora de Familia del ICBF- Regional Meta, copia de la demanda para el archivo de su despacho y copia de la misma y sus anexos para el traslado del demandado.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria del Juzgado o en las oficinas del Centro Zonal Nro. 2 del ICBF- ubicado en la calle 34 Nro. 37-55 del barrio Barzal de Villavicencio.

No obstante, puede usted NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA que el ICBF ha ASIGNADO A LOS JUZGADOS DE FAMILIA para que intervenga en estos PROCESOS.

La demandante señora LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA:

DIRECCION DONDE RECIBE NOTIFICACIONES Calle 9 N. 15 B 51 Barrio Estero VCIO META.
CELULAR 321 378 29 12.
CORREO ELECTRONICO No usa

El demandado:

La señora LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que ignora el lugar donde puede ser citado el señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI, al igual que la dirección de su residencia y/o laboral.

Dirección: Desconocida Celular: Desconocido Correo electrónico: No sabe

Por lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva disponer el **EMPLAZAMIENTO** del señor **DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI**, con base en lo dispuesto en el artículo 108 – 293 del C.G.P.

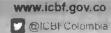
TATIANA PARRADO AVENDAÑO

Defensora de Familia ICBF Regional Meta C.C.40.393.259 de Villavicencio T.P. No.76.162 del C.S. de la Judicatura

SIM 25495011 EXP: 1073712454

NNA: DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Meta
Centro Zonal Villavicencio 2



50002

50-10200 Villavicencio Meta Archive

Señor (a)

JUEZ DE FAMILIA – REPARTO

E. S. D.

REF. DEMANDA DE ASIGNACION DE CUSTODIA

Demandante: LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA. CC 1121937724

Demandado. DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI. CC 1121965801

Niño: DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ

TATIANA PARRADO AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, identificada con C.C.40.393.259 de Villavicencio, con T.P. No.76.162 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Defensora de Familia del ICBF-Regional Meta, actuando de acuerdo a las facultades que me confiere la Ley 1098 de 2006, Ley 1878 de 2018 y demás normas concordantes, presento DEMANDA DE ASIGNACION DE CUSTODIA de DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ, contra el señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI, mayor de edad, identificado con CC 1121965801, obrando como demandante la señora LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA, mayor de edad identificada con CC 1121937724 expedida en Villavicencio, con domicilio y residencia en la Ciudad de Villavicencio, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA, en cafidad de progenitora de DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ, solicitó al ICBF Centro Zonal N 02 Villavicencio Meta, dar trámite a las diligencias administrativas necesarias para obtener la custodia de su hijo.

SEGUNDO: Con relación al señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI, quien es el progenitor de DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ, la señora LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA, expresó que desconoce la dirección donde actualmente recibe notificaciones, por lo tanto, no se hizo presente el día asignado por el ICBF para celebración de audiencia de conciliación (06/11/2019)

PETICION ESPECIAL SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

La señora **LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA**, manifiesta que es ama de casa y trabaja ocasionalmente según oferta laboral, recibe apoyo económico de sus progenitores, sus ingresos mensuales equivalen a 01 S.M.L.M.V. aproximadamente, cuando tiene trabajo

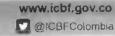
Por lo anterior, no está en condiciones de sufragar los gastos que demanda el proceso, solicitando en consecuencia, se le conceda el **Amparo de Pobreza** preceptuado en el artículo 151 del C.G.P y SS.

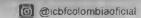
Solicito al Señor (a) Juez acceder a la petición de la demandante.

PRETENSIONES

PRIMERO — Decretar la Custodia provisional de DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ, bajo responsabilidad de la señora LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA, previamente a la notificación del auto admisorio de la demanda.







50002

SEGUNDO: Que, mediante sentencia definitiva se decrete la custodia y cuidado personal de DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ bajo responsabilidad de la señora LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA.

TERCERO: Fijar cuota alimentaria a cargo del señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI y a favor de su hijo DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES MCTE (\$200.000.00) más el 50% de los gastos de salud no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud y el 50% de gastos de educación relacionados con matrícula, uniformes de diario y educación física, textos y útiles escolares, zapatos y tenis., incrementándose la cuota alimentaria en el mes de enero de cada año en la misma proporción en que el Gobierno Nacional incremente el Salario Minimo legal. Inc. 7 Art. 129 C LA.

CUARTO.-. Que las mesadas alimentarias se consignen en la cuenta de Depósitos Judiciales que ese despacho tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, a nombre de la demandante LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA, durante los primeros cinco días de cada mes de manera anticipada.

QUINTO: Notificar al demandado de las sanciones legales en caso de incumplimiento de la cuota alimentaria que le imponga el juzgado, advirtiéndole que no se podrá ausentar del país sin dejar una garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación conforme lo preceptúa el artículo 129 del Código de infancia y adolescencia.

SEXTO: A efecto de mantener el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares y favorecer el desarrollo emocional de DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ, se regule régimen de visitas entre él y su progenitor señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI.

SEPTIMO: Que se condene en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 160 (modificado por la Ley 25 de 1192), 253, 257, 262, 315 C.C.; Decreto 2820 de 1974; art. 21 num. 3 y art. 390 num. 3 C.G.P.; Ley 1098 de 2006 y 1878 de 2018 y demás normas complementarias.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del proceso es Usted señor (a) juez competente para conocer del asunto bajo el trámite de un proceso verbal sumario.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor (a) juez decretar y practicar las siguientes pruebas:

A.- INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez (a) señalar fecha y hora para que el señor **DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI**, absuelva interrogatorio de parte que se le formulará verbalmente o mediante escrito previamente radicado en su Despacho.

B.- DOCUMENTALES

Solicito al señor (a) Juez tener como pruebas

1. Registro civil de nacimiento de DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ

www.icbf.gov.co

☐ tCBFColombia

☐ @ICBFColombia

☐ @Icbfcolombiaoficial

Carrera 22 No 10 - 73/89 B. Doña Luz Teléfono: 6833644 Ext. 852009



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Meta Centro Zonal Villavicencio 2



50002

- Fotocopia de cedula de ciudadania de la demandante.
- Valoración de trabajo social de fecha 21/01/2020, realizada por la trabajadora social Dra. Mónica Cristina Zamudio Montenegro.
- Valoración de psicología de fecha 29/01/2020, practicada por la psicóloga Dra. Claudia Patricia Gómez Salinas.
- 5. Visita domiciliaria de fecha 06/02/2020, realizada por la trabajadora social Dra. Mónica Cristina Zamudio Montenegro.

C. PRUEBA TESTIMONIAL.

No se solicita práctica de prueba testimonial.

ANEXOS

Además de los documentos anteriormente enunciados, acompaño a este escrito certificación de Defensora de Familia del ICBF- Regional Meta, copia de la demanda para el archivo de su despacho y copia de la misma y sus anexos para el traslado del demandado.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria del Juzgado o en las oficinas del Centro Zonal Nro. 2 del ICBF- ubicado en la calle 34 Nro. 37-55 del barrio Barzal de Villavicencio.

No obstante, puede usted **NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA** que el ICBF ha ASIGNADO A LOS JUZGADOS DE FAMILIA para que intervenga en estos PROCESOS.

La demandante señora LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA:

DIRECCION DONDE RECIBE NOTIFICACIONES Calle 9 N. 15 B 51 Barrio Estero VCIO META.
CELULAR 321 378 29 12.

CELULAR 321 378 29 12. CORREO ELECTRONICO No usa

El demandado:

La señora LEIDY JOHANNA NARVAEZ GARCIA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que ignora el lugar donde puede ser citado el señor DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI, al igual que la dirección de su residencia y/o laboral.

Dirección: Desconocida Celular: Desconocido Correo electrónico: No sabe

Por lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva disponer el **EMPLAZAMIENTO** del señor **DIEGO ALEJANDRO BAUTISTA ACARI**, con base en lo dispuesto en el artículo 108 – 293 del C.G.P.

TATIANA PARRADO AVENDAÑO

Defensora de Familia ICBF Regional Meta C.C.40.393.259 de Villavicencio T.P. No.76.162 del C.S. de la Judicatura

SIM 25495011 EXP: 1073712454

NNA: DILAN ALEJANDRO BAUTISTA NARVAEZ



